

ACUERDO IMPEPAC/CEE/660/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE, EL CIUDADANO LICENCIADO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, RECIBIDA DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG938/2015.** En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG938/2015**, por el cual se emiten las **"REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-697/2015 Y ACUMULADOS"**.

2. **ACUERDO INE/CG1260/2018.** Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG1260/2018**, por el cual se emitieron las **"REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO"**, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral CG100/2016, emitido en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 y acumulados, relacionado con el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

SEGUNDO. Se emiten las REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO.

[...]

3. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Partido Movimiento Alternativa Social (en adelante MAS), mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/130/2020**, obtuvo su registro como partido político local.

4. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el este Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, por el que se emitieron los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en adelante IMPEPAC).

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en esta entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirían la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado.

6. MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el pleno de este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, relativo a la modificación de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo

establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC que fueron aprobados en el similar **IMPEPAC/CEE/437/2021**.

7. REGISTRO DE COALICIÓN. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" para postular la candidatura a la gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebraron los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

8. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de la mencionada coalición, con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como las candidaturas a ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

9. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

10. CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS. Del cinco al diez de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio

con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a las candidaturas electas, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el **"CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES"**, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2024. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, a través del cual se realizó el cómputo total, declaración de validez, se calificó la elección y otorgó la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de gubernatura del estado libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio del 2024.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024. Con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente iniciada el nueve de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por medio del cual se realizó el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como la determinación de la distribución y asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/377/2024, mediante el cual se declaró en prevención a **MAS**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputaciones locales en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de este año, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido en la votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el IMPEPAC, en el cual se consignaron los resultados que fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Distritales y Municipales, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la gubernatura y diputaciones, cuyos porcentajes de votación obtenidos por ese partido fueron **0.98%** y **1.37%** en cada caso.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2024. En fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/382/2024**, por el que se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en la etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

15. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, por el cual se aprobó la integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporal de éste órgano comicial,

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

RECIBIDO
03 OCT 2024
21:03 horas
FIRMA: *[Firma]*
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

009278

Recibido vía
correo electrónico
en el PBF, sin anexos

MAS
Movimiento Alternativa Social

OFICIO: MAS/SAPG/082/2024
Cuernavaca, Morelos a 03 de octubre de 2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA, promoviendo en mi calidad de representante suplente del partido Movimiento Alternativa Social, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo establecido en los artículos 90 Quater 93 de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA vengo de a solicitar a este Instituto se aclare la Consulta que a continuación se realiza:

1. ¿se aplica liquidación de prestaciones sociales a los trabajadores del partido Movimiento Alternativa Social que se encuentran con régimen asimilados a salario, en caso de declarar la liquidación del partido político?
2. ¿qué derechos tienen los trabajadores con régimen asimilados a salario en cuanto a liquidación de prestaciones sociales y pago de indemnización al declarar la liquidación del partido político?

Por lo anteriormente expuesto
a Usted, H. Secretario, respetuosamente solicito:

PRIMERO: tenerme por presentado el presente escrito con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto.

SEGUNDO: tenga a bien aclarar la consulta realizadas por el suscrito, descrita en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE:

[Firma]

SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/660/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE, EL CIUDADANO LICENCIADO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, RECIBIDA DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

17. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN. Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó por unanimidad el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se da respuesta a la consulta presentada por el Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su representante suplente, el ciudadano Licenciado Santiago Andrés Padriz Gorozieta, recibida de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, este **Consejo Estatal Electoral**, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable.

Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

IV. De conformidad con lo que prevé el artículo 65 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Así mismo, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense las siguientes:

[...]

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto

Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

VI. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VIII. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

IX. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;

- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
 - VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le compete;
 - IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
 - X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
 - XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
 - XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
- [...]

Énfasis es añadido.

X. De la misma manera, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son **atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, las siguientes:

- [...]
- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
 - II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
 - III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es propio.

XI. Por su parte, el ordinal 98, fracción I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo

Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

Planteamientos realizados.

En el caso que nos ocupa el instituto político **Movimiento Alternativa Social (MAS)**, por conducto de su representante suplente acreditado **consulta** lo siguiente:

[...]

1. ¿se aplica liquidación de prestaciones sociales a los trabajadores del partido Movimiento Alternativa Social que se encuentran con régimen asimilados a salario, en caso de declarar la liquidación del partido político?
2. ¿qué derechos tienen los trabajadores con régimen asimilados a salario en cuanto a liquidación de prestaciones sociales y pago de indemnización al declarar la liquidación del partido político?

[...]

En concepto de esta Comisión Ejecutiva Permanentes de Asuntos Jurídicos, se advierte de las interrogantes planteadas por MAS, por conducto de su representante suplente, que se centran en dos aspectos fundamentalmente relacionados entre sí con respecto a los derechos laborales de las personas trabajadoras de ese instituto político que se encuentren o sitúen bajo un régimen de sueldos asimilados a salarios para el caso de una posible y/o eventual liquidación.

Como lo planteó el representante suplente del referido partido, la primera pregunta tiene por objeto esclarecer si, en caso de declararse la liquidación del mismo, las personas trabajadoras de este que se sitúen bajo el

mencionado régimen podrían tener derecho a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por su parte, la segunda interrogante formulada por el representante de ese partido amplía el umbral de la primera, al inquirir sobre los derechos que podrían asistirle a sus personas trabajadoras de cara a su virtual liquidación con respecto al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de que se concrete la misma, con la particularidad de que en esta pregunta, se precisa si, además de prestaciones sociales, tendrían derecho a recibir una indemnización laboral o si, en su caso, su particular régimen las excluiría de ello ante la probable disolución del ente político.

Como se advierte, en esencia, ambos cuestionamientos se refieren a los derechos laborales de las personas trabajadoras de ese instituto político para el caso de quienes se encuentren bajo un esquema de sueldos asimilados a salarios dentro del contexto hipotético de un partido político que está en proceso de liquidación.

En tal sentido, a consideración de este órgano colegiado, ambas preguntas abordan un mismo tema central: los derechos laborales de las personas trabajadoras que tengan un régimen asimilado al de salarios para el caso de la liquidación del partido, pues, aunque cada una se enfoca en aspectos específicos **—como la liquidación de prestaciones sociales y el posible pago de una indemnización—**, las dos están estrechamente vinculadas y se refieren a la misma situación jurídica, esto es, el impacto que tendría la liquidación del partido sobre los derechos de sus personas trabajadoras que no están sujetas al régimen tradicional de sueldos o salarios.

Marco normativo.

Para abordar dichos planteamientos, es preciso tener en cuenta que, el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Por otra parte, la fracción IV, del inciso d), numeral 1, del artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que **la persona interventora designada deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores del partido político en liquidación** y que, realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan y solo si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en la materia.

Ahora bien, el artículo 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante RF), dispone que en el ámbito de competencia, la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento compete, entre otros, a los organismos públicos locales electorales y sus instancias responsables de la fiscalización.

Por su parte, el artículo 390, párrafo 4, del RF dispone que **se considerarán personas trabajadoras del partido político a aquellas que sean reportadas como tal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales electorales, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro**. Asimismo, establece que las personas que consideren deban ser incluidas en la lista de trabajadoras y trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido político en proceso de liquidación, **deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que mediante laudo laboral, la persona interventora les incluya en la lista de personas trabajadoras para salvaguardar sus derechos**.

Al efecto, el artículo 392 del RF, establece que el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

De conformidad con el artículo 395, numeral 1, del RF, para determinar el orden y prelación de los créditos, **la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores del partido político en liquidación**; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por la autoridad electoral; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

En el contexto del estado de Morelos, los Lineamientos que regulan el proceso de liquidación de los partidos políticos que no cumplieron con el porcentaje mínimo de votación válida para mantener su registro o acreditación ante el IMPEPAC, en su artículo 52 prevé las responsabilidades de la persona interventora y los derechos de las y los trabajadores del partido en disolución.

En dicho precepto reglamentario se describen las responsabilidades de la persona liquidadora del partido político en el proceso de liquidación, la cual estará obligada a realizar un inventario detallado de los bienes del partido, siguiendo las reglas establecidas en el RF. Dicho inventario debe tomar en cuenta tanto lo reportado en el ejercicio anterior como las adquisiciones del ejercicio vigente, comprendiendo en ello lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/660/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE, EL CIUDADANO LICENCIADO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZIETA, RECIBIDA DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

1. La totalidad de los activos y pasivos del partido, con una relación de las cuentas por cobrar, indicando los nombres de los deudores y los montos adeudados.
2. Una relación de las cuentas por pagar, con el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
3. Una relación actualizada de los bienes del partido.
4. **Las obligaciones laborales y fiscales del partido político, identificando a las y los empleados** con los siguientes datos: nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
5. Los impuestos pendientes de pago, especificando el tipo de impuesto, la fecha de retención y el monto retenido, en caso de que se haya realizado dicha retención.

En su parte final, ese precepto reglamentario establece que **“Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.”**

Ahora bien, es dable precisarse que de manera textual el artículo 395 del RF, determina lo siguiente:

[...]
Artículo 395.
Del orden y prelación de los créditos

1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. La cuantía del crédito.

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento.

[...]

Por otro lado, el artículo 61 de los referidos Lineamientos, establece cuál debe ser el orden de prelación a seguir en el proceso de liquidación de un partido político de cara a las distintas obligaciones financieras que pudiera tener. En particular, dicho precepto reglamentario **destaca la primacía de las responsabilidades laborales, al establecer claramente que los pagos pendientes hacia las y los trabajadores del partido en liquidación tendrán prioridad sobre cualquier otro pago**, seguidas de otras obligaciones como las fiscales, las sanciones administrativas impuestas por las autoridades competentes o compromisos con proveedores.

Por su parte, los artículos 61 y 62 de los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", prevén que:

[...]

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.

- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - III. La cuantía del crédito.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar

donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

[...]

Respuesta a la consulta formulada.

En relación con el **primer** cuestionamiento de MAS relativo a que: "*¿se aplica liquidación de prestaciones sociales a los trabajadores del partido Movimiento Alternativa Social que se encuentran con régimen asimilados a salario, en caso de declarar la liquidación del partido político?*", **se contesta lo siguiente:**

La aplicación de la liquidación de prestaciones sociales para las trabajadoras y los trabajadores bajo el régimen de asimilados a salarios dependerá indefectiblemente de la naturaleza de la relación contractual que mantengan con el partido político en cuestión. Ello, debido a que acorde con el marco normativo anteriormente descrito deberán cubrirse prioritariamente y en todo momento las obligaciones laborales que se tengan con las y los trabajadores formalmente reconocidos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Esto es así, pues las prestaciones sociales de las y los trabajadores del partido bajo el régimen de asimilados a salarios podrían no configurarse de la misma manera que para las y los trabajadores bajo un régimen laboral tradicional, ya que el régimen de asimilados a salarios *–al igual como acontece con la prestación de servicios–* no necesariamente genera derechos laborales plenos, como prestaciones sociales, salvo que en la relación contractual se

hubiere pactado lo contrario o bien, se haya establecido así mediante un reconocimiento formal ante la autoridad competente.

En este contexto, conforme a la normativa señalada se permite que las personas que no hayan sido reportadas como empleadas o trabajadoras pueden acudir ante la instancia laboral competente para solicitar que se determine la naturaleza de su relación con el partido político y, en su caso, se les reconozca el derecho a las prestaciones que podrían corresponderles.

Por lo tanto, la decisión sobre si las y los trabajadores bajo el régimen de asimilados a salarios tienen derecho a la liquidación de prestaciones sociales depende, por un lado, de la autoridad laboral competente, sin perjuicio de que ello también dependerá de las características específicas del contrato que cada persona haya celebrado con ese partido político, el cual podrá determinar si dicho contrato incluye el derecho a recibir tales prestaciones, siempre que ello se acredite ante las instancias pertinentes.

Ahora bien, como ya se ha mencionado en vía de respuesta es preciso manifestar que, corresponde al partido político exhibir las documentales que en su momento acrediten las obligaciones laborales ante la persona interventora, tal como lo establecen los Lineamientos que regulan el proceso de liquidación de los partidos políticos que no cumplieron con el porcentaje mínimo de votación válida para mantener su registro o acreditación ante el IMPEPAC, en su artículo 52, el cual prevé las responsabilidades de la persona interventora y los derechos de las y los trabajadores del partido en disolución.

En dicho precepto reglamentario se describen las responsabilidades de la persona liquidadora del partido político en el proceso de liquidación, la cual estará obligada a realizar un inventario detallado de los bienes del partido, siguiendo las reglas establecidas en el RF. Dicho inventario debe tomar en

cuenta tanto lo reportado en el ejercicio anterior como las adquisiciones del ejercicio vigente, comprendiendo en ello lo siguiente:

1. La totalidad de los activos y pasivos del partido, con una relación de las cuentas por cobrar, indicando los nombres de los deudores y los montos adeudados.
2. Una relación de las cuentas por pagar, con el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
3. Una relación actualizada de los bienes del partido.
4. Las obligaciones laborales y fiscales del partido político, identificando a las y los empleados con los siguientes datos: nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
5. Los impuestos pendientes de pago, especificando el tipo de impuesto, la fecha de retención y el monto retenido, en caso de que se haya realizado dicha retención.

En su parte final, ese precepto reglamentario establece que Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos."

En tal sentido, es que se reitera que será el partido político en liquidación el que bajo su libre determinación, presente la lista de las y los empleados que tienen derecho a las prestaciones laborales, para el debido cumplimiento

de sus obligaciones laborales, siempre que se exhiban las documentales que así lo acrediten ante la persona liquidadora.

Por otro lado, en relación al **segundo** cuestionamiento relativo a: "*¿qué derechos tienen los trabajadores con régimen asimilados a salario en cuanto a liquidación de prestaciones sociales y pago de indemnización al declarar la liquidación del partido político?*", **se contesta** lo siguiente:

En el mismo contexto que la respuesta a la pregunta anterior, los derechos de las y los trabajadores que se encuentren bajo el régimen de asimilados a salarios en relación con las prestaciones sociales y el pago de indemnización dependerán de la calificación de su relación con el partido político y que cumplan los requisitos necesarios para que la persona liquidadora pueda autorizar los mismos, puesto que ese tipo de régimen, en términos generales, no genera de manera automática los mismos derechos que un régimen laboral tradicional, como son las prestaciones sociales o la indemnización laboral.

Como lo establece el artículo 390, párrafo 4, del RF las personas trabajadoras pueden hacer valer sus derechos ante las instancias laborales competentes para que se determine si su situación particular podría ser asimilada a una relación laboral y, solo de ser así, pudieran acceder a los beneficios que la ley establece en materia de liquidación e indemnización.

Asimismo, es preciso mencionar que de conformidad con el artículo 395, numeral 1, del RF, para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por la autoridad

electoral; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con las y los proveedores o acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

En consecuencia, de declararse la liquidación del partido político solicitante, las obligaciones laborales deberán ser satisfechas de conformidad con lo previsto en la normativa electoral, en el entendido de que aquellas personas que consideren que su relación contractual no ha sido adecuadamente reconocida tienen expedito su derecho a presentar su reclamo ante la autoridad laboral correspondiente.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 8, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV, del inciso d), numeral 1, del artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 390, párrafo 4, 392, 395, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 65, 66, 69, 83 y 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter y 98, fracción I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 52 y 61, de los Lineamientos que regulan el proceso de liquidación de los partidos políticos que no cumplieron con el porcentaje mínimo de votación válida para mantener su registro o acreditación ante el IMPEPAC; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

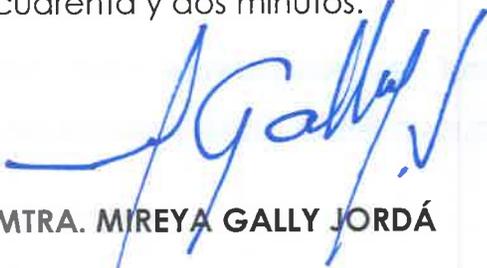
SEGUNDO. Se da respuesta a la consulta presentada por el Partido Movimiento Alternativa Social (MAS), por conducto de su Representante Suplente acreditado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Licenciado SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

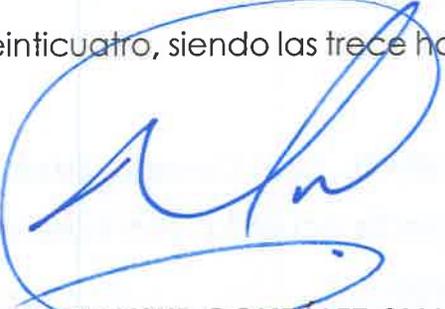
TERCERO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones conducentes a fin de que se **notifique** el presente acuerdo al partido político petionario.

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al interventor **C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, designado para el Partido Movimiento Alternativa Social (MAS), toda vez que aborda temas relacionados con el actuar del citado ente político, en su etapa de liquidación.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

